

EXPEDIENTE: RR. SIP.0584/2013	Rolfi Manchinely Sánchez	FECHA RESOLUCIÓN: 10/04/2013
Ente Obligado: Procuraduría Social del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ROLFI MANCHINELLY SÁNCHEZ

ENTE OBLIGADO:

**PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0584/2013

Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil trece. Se da cuenta con la impresión del Formato denominado "**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**", presentado ante la Unidad de Correspondencia de este Instituto el cinco de abril de dos mil trece, con el número de folio **3069**, por medio del cual **ROLFI MANCHINELLY SÁNCHEZ** interpone recurso de revisión en contra de la **PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**.- Fórmese el expediente y glócese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.0584/2013**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones la cuenta de correo electrónico que señala en el formato de cuenta.- Del estudio y análisis al formato y anexos de cuenta, se advierte que la parte recurrente de duele de la atención proporcionada a un escrito de queja, dirigido al titular de la Procuraduría Social del Distrito Federal, en relación una petición de intervención respecto de la actuación de la administradora de un condómino.- En relación al contenido del escrito de cuenta, se considera pertinente formular las precisiones siguientes:

- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la misma ley.
- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracciones III y IX, debe entenderse lo siguiente:



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ROLFI MANCHINELLY SANCHEZ

ENTE OBLIGADO:

**PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0584/2013

- Por **derecho de acceso a la información pública** a la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Entes Obligados.
- Por **información pública** a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.
- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal** tiene como **objetivos prioritarios** el permitir a toda persona de allegarse de información pública a través de solicitudes, así como, tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información, favorecer la rendición de cuentas y contribuir a la plena democratización y vigencia del Estado de Derecho en el Distrito Federal.
- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal está facultado para dirigir y vigilar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en dicha ley.
- En el artículo 71, fracción II, de la misma Ley se establece la competencia de este Instituto para conocer y resolver los recursos de revisión (entendiendo por recurso de revisión al medio de defensa que puede hacer valer el solicitante, en contra de los *actos u omisiones* efectuados por los Entes Públicos, en caso de considerar que vulneran sus derechos de acceso a la información pública y de protección de



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ROLFI MANCHINELLY SANCHEZ

ENTE OBLIGADO:

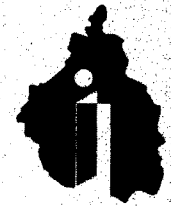
PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0584/2013

datos personales, de de conformidad con lo dispuesto por el numeral Tercero, fracción XVI, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el INFODF)

De la interpretación conjunta de lo dispuesto por los preceptos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, precisados con anterioridad, se concluye que una persona puede solicitar toda aquella información pública que le permita allegarse de un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro, siempre que la información esté en posesión de los entes obligados y sus operadores, y no sea considerada de acceso restringido.- Ahora bien, de la lectura al formato de cuenta y anexos que se acompañan, se advierte que la pretensión del particular radica en hacer efectiva una reclamación derivada de un conflicto condominal y el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.- Conforme a lo expuesto, es claro que las pretensiones del promovente no guardan relación con el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, ni concuerda con alguna de las causales de procedencia señalados por el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal por lo que esta autoridad determina que resulta procedente desechar el presente recurso de revisión, en virtud de que el acto que por esta vía pretende impugnar no afecta el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, toda vez que, los actos reclamados no afectan intereses legítimos del promovente respecto de su derecho de acceso a la información pública, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por su artículo 7, así como lo dispuesto por el numeral décimo sexto del Procedimiento para la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfonos: 5636 21 20



info_{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ROLFI MANCHINELLY SANCHEZ

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR-SIP-0664/2013

Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto. **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

RSL/CRLP

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 (fracción VII), 20 (fracciones IX, XXII, XXIII) del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las personas que intervienen en el avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por medios electrónicos, de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como a los órganos respectivos informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus respectivas competencias lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales que son transmitidos por correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación, Recusación, así como informas que sus datos no podrán ser difundidos, sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. La responsable del Sistema de Datos Personales es la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es en el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, al teléfono 5636-2120, o por correo electrónico: datos.personales@infoodf.org.mx o www.infoodf.org.mx.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfonos: 5636 21 20